

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1219/01-S.3.^a, interpuesto por EM Hermanos Osuna Ostos, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por E.M. Hermanos Osuna Ostos, S.A., recurso núm. 1219/01-S.3.^a contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho», tramo primero, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1219/01-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Secoide, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Secoide, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Se aporta al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 22 de octubre de 2002, ante el Notario don Bartolomé Martín Vázquez, bajo el núm. 1.814 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población local más desfavorecida (niños/as, mujeres y hombres tanto por discapacidad, por edad o por su situación precaria social o laboral), para ello la Fundación:

- Promoverá programas Sociales y de Cooperación para el desarrollo dirigidos principalmente a la población más vulnerable de los países en vías de desarrollo y a la integración

de colectivos en riesgo o situación de marginación y exclusión social.

- Fomentará actividades de educación y sensibilización, cooperación para el desarrollo e igualdad de oportunidades, dirigidas a educadores, alumnos/as y especialmente a la formación de profesorado de los distintos niveles de enseñanza ubicados principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Impulsará la calidad de la cooperación para el desarrollo, la educación para el desarrollo y la sensibilización social en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en terceros países, incluyendo la promoción de la cultura de paz y no violencia, los derechos humanos, la justicia, la igualdad de género, la solidaridad entre los pueblos más desfavorecidos, el uso de las nuevas tecnologías y la evaluación de la cooperación al desarrollo.

- Contribuirá a la creación de relaciones sólidas entre las organizaciones andaluzas, españolas y de otros países en vías de desarrollo para una participación equitativa, en el mejoramiento de la vida social y en el desarrollo de los colectivos más vulnerables.

- Cualesquiera otras actuaciones que el patronato considere de interés para el desarrollo de la paz, la solidaridad, la educación y el bienestar de los pueblos.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, está conformada por la aportación dineraria de 9.000 euros (1.497.474 ptas.), según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.